



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Recopilación sobre Filipinas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 and 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Se trata de una recopilación de textos que figuran en informes de órganos de tratados y procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, de conformidad con la recomendación correspondiente, que había concitado el apoyo del país, Filipinas se había adherido al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³. El Subcomité sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destacó en 2015 la importancia de promulgar una ley para establecer un mecanismo efectivo de prevención nacional⁴.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Filipinas se adhiriera a la Convención de 1961 sobre la Reducción de la Apatridia⁵.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó en 2016 que Filipinas ratificara el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). En 2016 ese Comité, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer alentaron a que se ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶.

5. El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares invitó en 2014 a Filipinas a adherirse al Convenio de la OIT sobre la



Fijación del Salario Mínimo, 1970 (núm. 131), el Convenio de la OIT sobre Seguridad y Salud en la Construcción, 1988 (núm. 167) y el Convenio de la OIT sobre las Agencias Privadas de Empleo, 1997 (núm. 181)⁷.

6. El Comité de los Derechos del Niño recomendó en 2013 que Filipinas ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁸.

7. La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias instó en 2016 a Filipinas a que levantara una serie de condiciones previas que había impuesto para la visita que se proponía efectuar a fin de investigar las denuncias de ejecuciones extrajudiciales de sospechosos de tráfico de drogas desde la asunción del cargo por el Presidente Rodrigo Duterte⁹.

8. Filipinas hizo en 2015 una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUR)¹⁰.

III. Marco nacional de derechos humanos¹¹

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, en caso de conflicto irreconciliable entre las normas de los tratados y las leyes especiales, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo prevalecían esas últimas. El Comité recomendó que Filipinas aclarase la situación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su ordenamiento jurídico y se asegurara de que sus disposiciones tuvieran precedencia sobre las leyes nacionales en casos de conflicto¹².

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Filipinas a agilizar la aprobación de la Carta de la Comisión de Derechos Humanos (proyecto de ley del Senado núm. 2818)¹³. El Comité contra la Tortura recomendó que se proporcionara a la Comisión pleno apoyo funcional, estructural y financiero¹⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó en 2012 que la Comisión tuviese plena autonomía fiscal¹⁵.

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Filipinas aumentara la transparencia, la rendición de cuentas y la participación en la gestión de los asuntos públicos mediante la aplicación íntegra del Plan de Buena Gobernanza y Lucha contra la Corrupción para el período 2012-2016 y años posteriores¹⁶.

12. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo del país¹⁷, observó que los agentes de policía asignados al Centro de Protección de las Mujeres y los Niños, que formaba parte de la policía, habían recibido formación sobre derechos humanos. También se había impartido formación multidisciplinaria sobre el Protocolo para el Manejo de Casos de Niños Víctimas de Abuso, Explotación y Descuido a quienes prestaban servicios directos, entre ellos oficiales de policía. El UNICEF manifestó que todos los oficiales de policía debían recibir formación sobre el manejo de niños en calidad de víctimas, testigos o autores de delitos¹⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁹

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la demora en aprobar una completa ley de lucha contra la discriminación, como se proponía en el proyecto de ley núm. 2475. También le preocupaban las disposiciones discriminatorias que había en las leyes vigentes, en particular en el artículo 29 a) de la Ley

de Inmigración y los artículos 269 y 272 b) del Código del Trabajo, así como la aplicación discriminatoria de las leyes, el artículo 200 del Código Penal Revisado por ejemplo, contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales²⁰.

14. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la prevalencia de estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en el ejército, la policía y la sociedad en su conjunto y recomendó que se aprobara una ley de amplio alcance que prohibiera la discriminación sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género²¹.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota con preocupación de que los estereotipos discriminatorios de género, la falta de sistemas adecuados de apoyo y la estigmatización suponían obstáculos al acceso a la justicia y a recursos eficaces para las mujeres²². El Comité recomendó que se redoblaran los esfuerzos por finalizar íntegra y oportunamente la puesta en práctica de la Agenda Legislativa Prioritaria para la Mujer²³ y se hiciera cumplir plenamente la Carta Magna de la Mujer²⁴.

16. El UNICEF expresó preocupación por la discriminación por razones de género contra hombres y niños víctimas de violación, en vista de que las penas impuestas a los violadores eran menos severas que las que se imponían respecto de crímenes similares cuyas víctimas eran mujeres y niñas²⁵.

2. El desarrollo, el medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁶

17. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación indicó que el impresionante crecimiento registrado en Filipinas no había redundado en beneficio de todos. La pobreza, que seguía siendo elevada, se estaba arraigando a medida que crecía la diferencia entre los ingresos. A fin de proteger a los pequeños agricultores y mantener la autosuficiencia, había que evitar la agroindustria orientada hacia la exportación, que no era sostenible, así como los proyectos de adquisición de grandes terrenos para cultivos comerciales²⁷.

18. La Relatora Especial señaló también que Filipinas seguía siendo vulnerable al cambio climático y era probable que en las próximas décadas aumentara la inseguridad alimentaria y nutricional como resultado de una combinación de fenómenos climáticos más extremos, alza del nivel del mar y cambios en el régimen de precipitaciones. Las pérdidas relacionadas con el clima seguían siendo muy altas en el sector agrícola²⁸. La crisis climática afectaba también al ecosistema marino²⁹.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Filipinas había firmado el Acuerdo de París pero no lo había ratificado aún. Se había avanzado con respecto al Plan de Acción Nacional para el Cambio Climático 2011-2028, pero subsistían dificultades en su aplicación³⁰.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se revisara la Ley de Seguridad Humana de 2007 para asegurarse de que no únicamente definiera los delitos de terrorismo en función de su objetivo sino que también definiera la naturaleza de esos actos en forma suficientemente precisa para que la gente pudiera regular su conducta de conformidad con esas disposiciones³¹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³²

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo del país, señaló que la campaña del Gobierno contra las drogas había dado lugar a denuncias de asesinatos de “consumidores y pequeños traficantes de drogas”. Agregó que era necesario con urgencia poner término a todas las ejecuciones extrajudiciales y a la instigación a cometer actos de esa índole. Igualmente, los métodos que empleaba el Gobierno para combatir el consumo de drogas ilegales debían ajustarse a las normas internacionales³³.

22. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que persistían las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Le preocupaban especialmente la proliferación de ejércitos privados y grupos paramilitares, que eran parcialmente responsables de esos crímenes, así como el gran número de armas de fuego ilegales. Le preocupaba por otra parte que se suministraran armas a “multiplicadores de fuerzas” para utilizarlos en la lucha contra la insurgencia o con otros fines³⁴.

23. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los obstáculos que seguían oponiéndose a la aplicación efectiva de la Ley de Lucha contra la Tortura y porque siguiera imperando la impunidad ante los actos de tortura³⁵. Le preocupaba asimismo que no se aplicaran los artículos 18 y 19 de la Ley, en que preveían la indemnización de las víctimas de tortura y la formulación de un programa de rehabilitación para ellas³⁶.

24. Por otra parte, expresó preocupación por las informaciones sobre la existencia de lugares de reclusión secretos en los que se practicaba sistemáticamente la tortura y recomendó que se clausuraran de inmediato todos esos lugares³⁷.

25. Le preocupaba también en particular la persistencia del hacinamiento crítico y crónico en todos los centros de reclusión³⁸. Además, la incidencia de enfermedades infecciosas como la tuberculosis era extremadamente elevada³⁹. Inquietaba además al Comité que los niños infractores se encontrasen reclusos en cárceles ordinarias y no estuviesen separados de los adultos⁴⁰, así como la violencia sexual contra detenidos y el trato de que eran objeto los reclusos pertenecientes a minorías⁴¹.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a la correspondiente recomendación que había concitado el apoyo de Filipinas⁴², manifestó que se había agravado el hacinamiento extremo en las prisiones, la instrucción de los guardias de prisiones era deficiente y la alimentación, el agua, el saneamiento y la atención de enfermedades, entre ellas enfermedades transmisibles como el VIH y la tuberculosis, eran absolutamente insuficientes⁴³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁴

27. El Comité contra la Tortura observó con preocupación la gran acumulación de casos de causas pendientes en el sistema judicial, así como el papel preponderante que desempeñaba el Departamento del Interior y sus repercusiones en la independencia del poder judicial. El Comité recomendó que se reforzaran la independencia del poder judicial y la capacidad del sistema judicial⁴⁵.

28. El Comité de los Derechos del Niño instó a Filipinas a reforzar la presencia y la capacidad de los tribunales de familia en todas las zonas de provincia⁴⁶.

29. El Comité contra la Tortura expresó alarma por los informes de que la gran mayoría de los casos de tortura denunciados tenían lugar en comisarías de policía y con el fin de obtener confesiones o información que se utilizarían en procesos penales⁴⁷. El Comité recomendó revisar todos los casos en que las condenas se hubiesen fundado únicamente en confesiones, asegurarse de que los condenados sobre la base de pruebas obtenidas bajo coacción o mediante tortura tuvieran un nuevo juicio y recibieran una reparación adecuada y, asimismo, de que los agentes del orden, el personal de las fuerzas armadas, los jueces, los fiscales y los abogados recibieran formación sobre el modo de detectar e investigar los casos en que las confesiones se hubiesen obtenido bajo tortura⁴⁸.

30. El Comité observó con inquietud que las víctimas y los testigos de torturas eran renuentes a denunciar casos por miedo a ser acosados y sufrir represalias y por falta de protección⁴⁹ y recomendó que se reforzara el programa de protección de testigos⁵⁰.

31. El Comité observó con preocupación que la policía, personal militar y ciudadanos comunes habían llevado a cabo detenciones sin orden judicial y que los detenidos incluían niños⁵¹.

32. Preocupaba al Comité la duración excesiva de la prisión preventiva, por lo que recomendaba poner en libertad, con carácter urgente, a las personas cuya prisión preventiva excediera la pena máxima fijada para el delito, examinar la legalidad de la prisión

preventiva de todos los sometidos a ese régimen, modificar la legislación para reducir la duración de la prisión preventiva y agilizar la tramitación de los casos de personas recluidas con arreglo a la Ley General de Drogas Peligrosas⁵².

33. El Comité observó con preocupación que los detenidos no gozaban en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad y recomendó que se garantizara a todos los recluidos pronto acceso a un abogado inmediatamente después de ser privados de la libertad y, de ser necesario, asistencia letrada, también durante el interrogatorio inicial, así como acceso inmediato a un reconocimiento médico independiente, gratuito y en el que no estuviesen presentes agentes de policía, así como que fueran llevados a comparecer ante un juez en el plazo prescrito por la ley⁵³.

34. El UNICEF, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo del país, indicó que la aprobación de la Ley de Bienestar y Justicia Juveniles de 2006 (Ley de la República núm. 10630) había reforzado el texto de la Ley anterior en la materia⁵⁴.

35. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las iniciativas destinadas a reducir la edad de responsabilidad penal de los niños⁵⁵. El Comité contra la Tortura expresó inquietud por la presentación ante el Congreso del proyecto de ley núm. 922, que reducía la edad de responsabilidad penal de 15 a 9 años y recomendó que se retirase de inmediato ese proyecto⁵⁶.

36. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) instó en 2016 a las autoridades judiciales de Filipinas a iniciar investigaciones tras el reconocimiento por el Presidente del país de que, en su calidad de alcalde de Davao, había matado gente e incitado a otros a hacerlo⁵⁷.

37. Preocupaba específicamente al Comité de los Derechos del Niño que la impunidad siguiera siendo generalizada en el contexto de las investigaciones y los procesos judiciales relacionados con la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños, principalmente debido a la complicidad de los miembros de las fuerzas del orden, jueces y funcionarios de inmigración en la trata de personas y la corrupción⁵⁸.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a la recomendación correspondiente que había concitado el apoyo de Filipinas, señaló que el país había efectuado una labor positiva para aumentar la conciencia de género en los tribunales. Sin embargo, las mujeres con discapacidad o las pertenecientes a grupos marginados sufrían discriminación en los sistemas de justicia formal e informal⁵⁹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁰

39. El Comité de Derechos Humanos lamentó que la Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos de 2012 hubiese tipificado la difamación a través de Internet e instó al Estado parte a considerar la posibilidad de despenalizar la difamación⁶¹.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los casos constantes de hostigamiento, desaparición, amenazas de muerte y asesinatos de defensores de los derechos humanos⁶². El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a una recomendación que había concitado apoyo de Filipinas⁶³, señaló que, tras las elecciones de mayo de 2016, el hostigamiento y las agresiones contra funcionarios de medios de prensa y comentaristas habían aumentado mucho y un alto funcionario había declarado públicamente que los periodistas corruptos no estarían exentos de ser asesinados⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones de que agentes de las fuerzas del orden sometían frecuentemente a vigilancia a defensores de los derechos humanos y disidentes políticos⁶⁵.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le seguía preocupando la baja representación de mujeres de grupos vulnerables, como las mujeres indígenas y musulmanas, en todos los ámbitos de la vida política y pública⁶⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁷

42. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, señaló que la trata de hombres, mujeres y niños dentro del país para fines de explotación laboral había proliferado en diversos sectores, como la agricultura, la construcción, la pesca, la manufactura y las industrias de servicios⁶⁸. La gran demanda de trabajadoras domésticas de Filipinas y el gran número de filipinos que buscaban trabajo en el extranjero habían hecho que la trata con fines de servidumbre doméstica fuese una de las formas más frecuentes de tráfico transfronterizo⁶⁹. Muchos filipinos, entre ellos niños, eran objeto de trata en el extranjero para extraer sus órganos⁷⁰. Estaba generalizada la trata de mujeres y niños para fines de explotación sexual, principalmente otros países de Asia y el Oriente Medio, pero también dentro de Filipinas⁷¹. La explotación de niños, especialmente niñas, para fines de turismo sexual era alarmantemente común y, a veces, social y culturalmente tolerada en muchas zonas del país⁷².

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se estableciera un marco jurídico para hacer frente expresamente a los métodos actuales de trata que utilizaban tecnologías de la información y de las comunicaciones, como la organización de citas en línea⁷³.

44. El UNICEF, refiriéndose a una recomendación que había concitado el apoyo del país, señaló que se estaba poniendo en práctica el programa de recuperación y reinserción de víctimas de la trata, que les ofrecía servicios adecuados de recuperación⁷⁴.

45. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que un gran número de mujeres fueran objeto de explotación a través de la prostitución y que las mujeres que la ejercían eran consideradas delincuentes con arreglo al Código Penal Revisado⁷⁵.

46. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que el Estado parte no había recabado en suficiente medida la participación del sector privado ni lo había regulado suficientemente para prevenir y combatir el turismo sexual con niños⁷⁶. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la creciente incidencia de la explotación y el abuso sexual de niños en Internet⁷⁷. A ese respecto, el equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo del país, señaló que se estaba redactando en Filipinas un plan estratégico de acción nacional para el período 2016-2020 destinado a prohibir la explotación sexual de niños en Internet⁷⁸.

5. Derecho a la intimidad y la vida familiar

47. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que la protección de la vida privada y la seguridad de los niños víctimas no estaba garantizada sistemáticamente en los medios de difusión ni en el proceso penal y, a pesar de las prohibiciones vigentes, la sexualización de los niños, especialmente en espectáculos de televisión, era un fenómeno común⁷⁹.

48. Seguía preocupando al mismo Comité que la venta de niños para su adopción ilegal y la falsificación de asientos del registro civil para simular la filiación biológica, lo que se denomina “nacimientos simulados”, seguían siendo prácticas extendidas en Filipinas⁸⁰.

C. Derechos económicos, sociales y culturales⁸¹

1. Derecho a trabajar y condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁸²

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que la contratación de trabajadores por períodos de cinco meses, práctica denominada “contractualización” y legitimada por la “Ley Herrera” de 1989 (Ley núm. 6715), estuviera generalizada en todos los sectores de la economía, lo que incrementaba el número de trabajadores con contratos de breve duración y niveles de protección más bajos⁸³.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el contrato de servicio previsto en el proyecto del Departamento de Salud sobre el empleo de enfermeras disponía que se pusiera término al contrato de empleo de una enfermera si quedaba embarazada, lo que era incompatible con el Código del Trabajo de Filipinas⁸⁴.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que en la Ley de Racionalización de Salarios de 1989 se había abolido el salario mínimo nacional y recomendó que se revisara esa Ley con miras a restablecerlo⁸⁵.

52. Seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la persistente segregación profesional por sexo, en que las mujeres se concentraban en la asistencia social y la prestación de cuidados, así como la gran desigualdad salarial por razones de sexo y la interpretación restrictiva del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁸⁶. También preocupaban al Comité el desproporcionado número de mujeres que trabajaban en el sector informal⁸⁷, el acoso sexual generalizado en el lugar de trabajo y la prevalencia de la impunidad a ese respecto⁸⁸.

2. Derecho a la seguridad social⁸⁹

53. El UNICEF indicó que el Sistema Nacional de Designación de Hogares a los Efectos de la Reducción de la Pobreza tenía un registro actualizado en que figuraban 15 millones de familias, de las cuales 5,1 millones habían sido designadas pobres mediante una fórmula afinada de determinación de los medios. Si no se resolvían los problemas sobre confidencialidad de los datos con arreglo a la Ley de Confidencialidad de los Datos de 2012, la utilidad del sistema para abarcar a los pobres sería limitada. Se había ampliado el programa de transferencias condicionales en efectivo y puesto en práctica un programa modificado de esa índole en beneficio de las poblaciones pobres y vulnerables que no estaban comprendidas en el programa original⁹⁰.

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que la cuantía del gasto público destinado a la protección social seguía siendo baja. Le preocupaba también que la pensión social para ciudadanos de edad indigentes abarcara solamente al 28,5% de la población que tenía la edad legal para percibir una pensión y que el importe de la prestación fuera insuficiente para procurar un nivel de vida adecuado a los beneficiarios y sus familias⁹¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹²

55. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló en 2015 que la pobreza y el nivel de ingreso limitaban las posibilidades de una alimentación suficiente y nutritiva⁹³. En ciertas regiones del país, en las que el conflicto y la insurgencia habían contribuido a la inestabilidad social, quedaba de manifiesto una incidencia relativamente más alta de la pobreza⁹⁴.

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la elevada proporción de pobreza absoluta que había entre los pequeños pescadores y los campesinos sin tierra. Le preocupaba en particular que la disminución de las poblaciones de peces en las zonas costeras y la invasión de las zonas de pesca por buques pesqueros comerciales pusieran en peligro los medios de subsistencia de los pequeños pescadores. El Comité expresó satisfacción por las modificaciones al Código de Pesca de 1998 introducidas en virtud de la Ley núm. 10654, de 2015, que deberían mejorar esa situación⁹⁵.

57. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación observó que había diversas lagunas en la aplicación de las normas y estrategias para hacer realidad el derecho a una alimentación adecuada⁹⁶ y recomendó que se adoptara una ley marco sobre el derecho a la alimentación en el plano nacional que estuviera basada en parámetros con plazos fijos y planes eficaces de aplicación para cada región⁹⁷ y se aprobaran los proyectos de ley sobre el derecho a una alimentación adecuada, la ordenación y utilización de las tierras nacionales y la ampliación de la reforma agraria, así como todos los demás proyectos de ley pendientes que se refirieran al derecho a la alimentación y nutrición adecuadas⁹⁸.

58. La Relatora Especial indicó que se había registrado un aumento de las tierras agrícolas que habían sido destinadas a uso urbano, lo que había perjudicado considerablemente a los pequeños agricultores. En muchos casos, la conversión de tierras podía tener como resultado la pérdida de tierras agrícolas de primera calidad, una reducción del empleo agrícola e inversiones desaprovechadas en infraestructura de riego⁹⁹.

59. Indicó además que el Gobierno había proclamado una política de autosuficiencia nacional de alimentos básicos a través del programa de suficiencia de alimentos básicos y que, si bien en principio cabía encomiar la política de estimular la autosuficiencia de arroz, en la práctica el país no proporcionaba alimentos suficientes para cubrir todas las necesidades de calorías¹⁰⁰.

60. Según la Relatora Especial, la cuestión de la reforma agraria seguía siendo extremadamente polémica y grandes superficies de tierra seguían en poder de unos pocos mientras que los agricultores y trabajadores agrícolas que habían arado y trabajado la tierra no podían beneficiarse de sus cosechas ni asegurar un abastecimiento adecuado de alimentos para sus familias¹⁰¹.

61. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se siguieran produciendo usurpaciones de tierras y que se hubiese puesto fin a la ampliación con reformas del programa de reforma agraria integral, a pesar de que solo se había ejecutado parcialmente, lo que había dejado sin tierra a muchos campesinos¹⁰².

62. Preocupaba asimismo el Comité que los fondos públicos asignados a vivienda social siguieran siendo bajos y que la oferta de vivienda social siguiera siendo insuficiente. Una alta proporción de la población vivía en asentamientos ilegales con condiciones de vida deficientes, tenía menos posibilidades de servicios e infraestructura básicos, atención de salud y educación y estaba expuesta a una amenaza constante de desalojo¹⁰³.

63. Le preocupaban por otra parte que la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano legalizara los desalojos y las demoliciones forzosas y las medidas inadecuadas que se habían tomado para ofrecer lugares de realojamiento apropiados o una reparación apropiada a las familias desalojadas por la fuerza¹⁰⁴.

4. Derecho a la salud¹⁰⁵

64. El UNICEF, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo del país, observó que se había aprobado la Ley de Paternidad Responsable y Salud Reproductiva, que garantizaba el acceso universal a la salud materna, la planificación de la familia y la educación sexual¹⁰⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el acceso de la mujer a los servicios de salud sexual y reproductiva seguía estando seriamente limitado, que el número de embarazos precoces, abortos peligrosos e infecciones por el VIH iba en aumento, particularmente entre las muchachas adolescentes, y que la aprobación de la Ley de Paternidad Responsable y Salud Reproductiva había dado a entender tácitamente que se derogarían los Decretos núms. 003 y 030 de la Ciudad de Manila, pero ello no se había declarado expresamente, lo que había causado confusión entre los profesionales de la salud y una persistente falta de acceso de las mujeres y las niñas de la Ciudad de Manila a servicios e información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos¹⁰⁷. Preocupaba al Comité que la Ciudad de Sorsogon hubiese aprobado el Decreto núm. 3 en febrero de 2005 por el cual se habían retirado anticonceptivos modernos de los centros de salud de la ciudad y de la comunidad¹⁰⁸.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a las recomendaciones sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que habían concitado el apoyo de Filipinas¹⁰⁹, señaló que, en vista del gran aumento de casos nuevos de VIH, Filipinas no había cumplido el objetivo de haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA (Objetivo 6)¹¹⁰. El UNICEF se refirió también a las mismas recomendaciones y señaló que, de las metas relativas a la salud, únicamente se había cumplido la correspondiente a la reducción de la mortalidad de niños menores de 5 años de edad. En las tres décadas anteriores prácticamente no se había registrado cambio alguno en la tasa de mortalidad materna¹¹¹.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a que se modificaran los artículos 256 a 259 del Código Penal para legalizar el aborto en los casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la madre o graves malformaciones del feto y despenalizar todos los demás casos en que una mujer se sometía a un aborto¹¹².

5. Derecho a la educación¹¹³

67. El UNICEF, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo de Filipinas, señaló que, a fin de mejorar la calidad de la educación, se había aprobado una ley que hacía obligatorias la matrícula en el jardín de infancia y dos años más de asistencia secundaria. Se había tratado de asegurar que todos los niños de 3 y 4 años de edad asistieran al jardín de infancia y todos los niños de 5 a 11 años de edad asistieran al ciclo primario. En virtud del programa de sistema alternativo de aprendizaje había mejorado el acceso a la educación para los alumnos en situación más desventajosa¹¹⁴.

68. La UNESCO había alentado a Filipinas a asegurar la educación obligatoria y gratuita, a invertir más en educación y a tomar otras medidas para que los niños en edad escolar completaran su instrucción y para lograr la alfabetización de los adultos¹¹⁵.

69. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el menor número de niñas matriculados en la enseñanza preescolar y primaria en comparación con el de niños y la segregación por sexo en la enseñanza superior¹¹⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹¹⁷

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo de Filipinas, señaló que las mujeres musulmanas, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las trabajadoras migrantes, las mujeres desplazadas dentro del país y las mujeres lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales hacían frente a un mayor peligro de violencia, explotación y abuso, así como a discriminación en la vida pública y política, el matrimonio y las relaciones familiares, el empleo, la educación y el acceso a la justicia y a la atención de salud¹¹⁸.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo de Filipinas, indicó que se había avanzado poco en la tarea de que la legislación fuera conforme a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a otros instrumentos de derechos humanos¹¹⁹.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que seguía pendiente la armonización de la legislación nacional con la Carta Magna, incluidas las enmiendas al Código de la Familia, el Código Penal reformado, la Ley contra la Violación, la Ley contra el Acoso Sexual y el Código de Derecho Personal de los Musulmanes¹²⁰.

73. El mismo Comité observó con inquietud la demora en la aprobación de un proyecto de ley para derogar la disposición del Código de la Familia que estipula la preeminencia de la decisión del esposo sobre la de su esposa con respecto a la propiedad común, el ejercicio de la patria potestad y la custodia de un hijo¹²¹.

74. El Comité expresó también preocupación por el aumento de la violencia de género contra la mujer, incluida la perpetrada por miembros de las fuerzas armadas, en zonas afectadas por conflictos y en las que se llevan a cabo proyectos de desarrollo en gran escala¹²².

75. Le preocupaba asimismo el alcance limitado de la Ley sobre la Violencia contra las Mujeres, que se centraba en la violencia doméstica ejercida por la pareja¹²³.

76. El mismo Comité recomendó que se agilizara la modificación de la Ley contra la Violación de manera que la falta de consentimiento fuese el principal elemento de la

definición de violación y se elevara la edad mínima del consentimiento sexual que era demasiado baja, 12 años, para que fuera por lo menos de 16 años¹²⁴.

77. Recomendó asimismo que se exhortara a los medios de comunicación a que presentaran imágenes positivas de la mujer y sobre la igualdad de condiciones de las mujeres y los hombres, así como que evitaran los estereotipos de género en la información que difundían acerca de la violencia de género contra la mujer¹²⁵.

78. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que no hubiera legislación en que se previera la disolución del matrimonio, lo cual podría causar el efecto de obligar a las víctimas de la violencia sexual y de género a permanecer en relaciones violentas¹²⁶.

79. El mismo Comité recomendó que Filipinas revisara el Código de Derecho Musulmán de la Persona para prohibir los matrimonios poligámicos y derogar las disposiciones que fueran discriminatorias por motivos de religión respecto de la edad mínima para que las niñas contraigan matrimonio¹²⁷.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la expropiación de tierras y el desplazamiento resultante, debidos a las industrias extractivas, los proyectos de desarrollo y los desastres, seguían afectando en forma desproporcionada a las mujeres de las zonas rurales¹²⁸. Mujeres que vivían en las zonas rurales eran objetos de desalojos y traslados forzosos como consecuencia de los grandes proyectos de desarrollo y las industrias extractivas¹²⁹.

2. Niños¹³⁰

81. El UNICEF, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo de Filipinas, señaló que se había aprobado la Ley de Socorro y Protección de Emergencia para la Infancia, que disponía el establecimiento de centros de evacuación y espacios aptos para los niños, el restablecimiento de los documentos del registro civil para facilitar la reunificación de niños separados y la capacitación del personal de primeros auxilios en protección del menor¹³¹.

82. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados observó con preocupación que se había asesinado y mutilado a niños en el curso de operaciones militares de las fuerzas armadas e instó al Gobierno a asignar prioridad a la promulgación del proyecto de ley sobre los niños en situaciones de conflicto armado¹³². El UNICEF, refiriéndose a la recomendación correspondiente que había concitado el apoyo de Filipinas, señaló que aún no se había suscrito un plan estratégico de las Fuerzas Armadas destinado a determinar medidas concretas a fin de proteger a los niños afectados por un conflicto armado o en el curso de operaciones militares¹³³.

83. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que los castigos corporales infligidos a los niños en el hogar seguían siendo lícitos y recomendó que se aprobara el proyecto de ley contra esos castigos (núm. 2182)¹³⁴. El UNICEF, refiriéndose a las recomendaciones correspondientes que habían concitado el apoyo de Filipinas, observó que no se había promulgado ninguno de los proyectos de ley que prohibían los castigos corporales y promovían una disciplina positiva¹³⁵.

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su inquietud ante el hecho de que alrededor de 1,5 millones de niños de edades comprendidas entre los 5 y los 14 años trabajasen y que la mitad de ellos lo hiciesen en condiciones insalubres o peligrosas y se vieses expuestos a diversas formas de explotación sexual y económica¹³⁶.

85. Seguía preocupando al Comité contra la Tortura la situación de los niños que habían sido objeto de secuestros y reclutamiento militar por grupos armados¹³⁷.

3. Personas con discapacidad¹³⁸

86. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se revisaran la Carta Magna de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 7277) y otras leyes vigentes en materia de discapacidad, se ampliará la provisión de ajustes razonables y se ofrecieran servicios de asistencia personal. El Comité recomendó asimismo que se

destinaran fondos públicos suficientes a programas y servicios destinados a las personas con discapacidad¹³⁹.

87. El UNICEF, refiriéndose a la recomendación correspondiente que había concitado apoyo del país, señaló que Filipinas pondría en vigor un nuevo programa de seguro de salud para niños con discapacidad que sufragaría servicios de rehabilitación¹⁴⁰.

88. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación observó con preocupación que no se habían tomado medidas suficientes para que las personas con discapacidad tuvieran acceso en igualdad de condiciones a todas las instalaciones y servicios públicos¹⁴¹.

89. Seguía preocupando al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el hecho de que las personas con discapacidad experimentarían dificultades especiales para obtener vivienda social¹⁴².

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁴³

90. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación observó que se estaban perdiendo tierras ancestrales como consecuencia del desplazamiento a que daban lugar proyectos de desarrollo y actividades de extracción, así como de la degradación del medio ambiente. Señaló también que esa pérdida había redundado en desmedro de las posibilidades de los pueblos indígenas de sobrevivir, ya que dependían sobremanera de sus tierras y recursos¹⁴⁴. Insistió en la importancia de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas respecto de cualquier cambio en sus tierras y territorios¹⁴⁵. Preocupaban al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales las discrepancias que había entre la protección de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas en virtud de los artículos 5 y 56 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997 y las disposiciones de la Ley de Minería de 1995 y el Código de Reforma Forestal de Filipinas de 1974, así como la demora en aprobar el proyecto de ley nacional de ordenación territorial. El Comité recomendó que se aplicara íntegramente la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997¹⁴⁶.

91. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos manifestó en 2016 que el conflicto de larga duración entre el Gobierno y el Nuevo Ejército Popular había afectado de manera desproporcionada a los pueblos indígenas de Mindanao, llamados lumad¹⁴⁷.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁴⁸

92. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la explotación y abuso generalizados a que estaban sometidas las trabajadoras migratorias filipinas que trabajaban en el extranjero, en particular como trabajadoras domésticas, y por el insuficiente apoyo proporcionado para reintegrar a las que regresaban al país¹⁴⁹.

93. El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares recomendó que Filipinas mejorase la asistencia que prestaban las embajadas y consulados a los trabajadores migratorios víctimas del sistema de *kafala* (patrocinio)¹⁵⁰. Recomendó asimismo que Filipinas considerara la posibilidad de plantear la cuestión a fin de que los gobiernos a que concerniera eliminaran ese sistema¹⁵¹.

94. El mismo Comité observó con preocupación que los artículos 269 y 272 b) del Código del Trabajo impedían a los trabajadores migratorios en el Estado parte ejercer el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos¹⁵².

95. Recomendó asimismo que no se revocase el derecho de los trabajadores migratorios a residir en el país para fines de trabajo si perdían el empleo prematuramente¹⁵³.

96. El ACNUR indicó que en el marco legal vigente no se autorizaba a los refugiados y apátridas que completaban su educación en Filipinas a dar un examen de certificación y, por lo tanto, éstos no podían ejercer su profesión¹⁵⁴.

97. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recordó en 2016 que el tifón Haiyan, que había tocado tierra el 8 de noviembre de 2013, había causado el desplazamiento interno de más de 4 millones de personas¹⁵⁵. Agregó que

la atención que se prestaba al logro de soluciones duraderas para esas personas y los recursos que se asignaban para ello eran cada vez menores¹⁵⁶. El Gobierno debía evaluar las necesidades inmediatas de todos los desplazados internos que se encontraban en barracas o en albergues temporales y aumentar y asegurar los servicios que les prestaba¹⁵⁷. Había que completar a la brevedad posible el restablecimiento de las viviendas permanentes y los medios de vida de todos los afectados¹⁵⁸.

98. La Relatora Especial observó que el conflicto armado interno de larga duración había desplazado a personas de Mindanao, Zamboanga y Maguindanao¹⁵⁹ y señaló que era esencial que el Gobierno y sus homólogos locales prestaran toda la asistencia y el apoyo necesarios a las personas desplazadas dentro del país en razón del conflicto¹⁶⁰.

6. Apátridas¹⁶¹

99. El ACNUR manifestó que la inscripción del nacimiento era fundamental para prevenir la apatridia¹⁶². Refiriéndose a la recomendación de que se asegurara la inscripción libre y efectiva del nacimiento de todos los niños, indicó que el Gobierno había formulado en 2015 un plan nacional de acción para poner término a la apatridia¹⁶³. En el plan se reconocía que ningún niño nacía apátrida y se indicaba la necesidad de resolver las situaciones actuales de apatridia y, para prevenirla, proceder, entre otras cosas, a la inscripción del nacimiento¹⁶⁴. La Asamblea Legislativa Regional de la Región Autónoma del Mindanao Musulmán había promulgado en 2012 la Ley de Autonomía del Mindanao Musulmán (Ley núm. 293) que disponía, entre otras cosas, que se inscribieran gratuitamente los nacimientos fuera de plazo¹⁶⁵.

100. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que había un elevado número de niño cuyo nacimiento no se había escrito, especialmente en Mindanao¹⁶⁶.

101. El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares expresó preocupación por las dificultades con que al parecer se tropezaba para inscribir los nacimientos de los hijos de migrantes filipinos en el extranjero, incluidos los que estaban en situación irregular¹⁶⁷.

102. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Filipinas se adhiriera a la Convención de 1961 sobre la Reducción de la Apatridia¹⁶⁸.

E. Regiones o territorios específicos

103. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de que Filipinas había firmado el Acuerdo Integral sobre Bangsamoro, un acuerdo de paz de carácter temporal con el Frente Moro de Liberación Islámica, para poner fin a un conflicto armado de larga duración¹⁶⁹.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Philippines will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PHSession27.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.5-129.6, 129.23, 130.1, 131.1-131.4, 131.6-131.8, 131.11, 131.14-131.15 and 131.23.

³ United Nations country team submission for the universal periodic review of the Philippines, p. 3, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 130.1 (State of Palestine).

⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?LangID=E&NewsID=16033. See also CAT/C/PHL/CO/3, paras. 31-32. See also United Nations country team submission, p. 3.

⁵ UNHCR submission for the universal periodic review of the Philippines, pp. 1 and 5.

⁶ See E/C.12/PHL/CO/5-6, para. 60, CAT/C/PHL/CO/3, para. 24 (e), and CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 55.

⁷ See CMW/C/PHL/CO/2, para. 17.

⁸ See CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, para. 42.

⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21045&La.

¹⁰ OHCHR, "Donor profiles", in *OHCHR Report 2015*, p. 113.

- ¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.1-129.4, 129.10, 129.19, 129.21, 130.2, 130.5, 131.9-131.10, 131.12-131.13, 131.16-131.17, 131.27, 131.30 and 131.33-131.35.
- ¹² See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, paras. 10-11. See also CCPR/C/PHL/CO/4, para. 5.
- ¹³ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 9-10.
- ¹⁴ See CAT/C/PHL/CO/3, para. 34 (a). See also CEDAW/C/OP.8/PHL/1, para. 51 (g), CMW/C/PHL/CO/2, para. 27 (b), and CCPR/C/PHL/CO/4, para. 7.
- ¹⁵ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 7. See also CEDAW/C/OP.8/PHL/1, para. 51 (g).
- ¹⁶ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 17-18.
- ¹⁷ UNICEF submission for the universal periodic review of the Philippines, para. 2, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.10.
- ¹⁸ See UNICEF submission, para. 3.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.7-129.8.
- ²⁰ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 19-20.
- ²¹ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 10.
- ²² See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 14 (b).
- ²³ *Ibid.*, paras. 12-13. See also CEDAW/C/OP.8/PHL/1, para. 51 (c).
- ²⁴ See CEDAW/C/OP.8/PHL/1, para. 51 (a).
- ²⁵ See UNICEF submission, para. 6.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.45 and 130.8.
- ²⁷ See A/HRC/31/51/Add.1, para. 64.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 55.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 56.
- ³⁰ United Nations country team submission, p. 12.
- ³¹ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 8.
- ³² For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.12-129.14, 129.18, 129.20, 129.22, 129.24-129.25, 129.35, 130.3-130.4, 131.16, 131.18 and 131.24-131.26.
- ³³ United Nations country team submission, p. 2, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.13 (Germany, France and Trinidad and Tobago).
- ³⁴ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 14. See also country team submission, p. 2, and CAT/C/PHL/CO/3, para. 23.
- ³⁵ See CAT/C/PHL/CO/3, para. 7.
- ³⁶ *Ibid.*, paras. 37 and 38 (b).
- ³⁷ *Ibid.*, paras. 21-22 (a).
- ³⁸ *Ibid.*, para. 27.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 27.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 29.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 27.
- ⁴² See A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.34.
- ⁴³ United Nations country team submission, p. 3, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.34 (Ecuador and Germany).
- ⁴⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.26-129.34, 131.20-131.22 and 131.31.
- ⁴⁵ See CAT/C/PHL/CO/3, paras. 13 and 14 (f).
- ⁴⁶ See CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, para. 38 (e).
- ⁴⁷ See CAT/C/PHL/CO/3, para. 15. See also para. 17 and CCPR/C/PHL/CO/4, para. 17.
- ⁴⁸ See CAT/C/PHL/CO/3, para. 18 (b)-(d).
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 25.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 26 (b).
- ⁵¹ *Ibid.*, paras. 11-12.
- ⁵² *Ibid.*, paras. 13-14.
- ⁵³ *Ibid.*, paras. 9-10.
- ⁵⁴ See UNICEF submission, para. 14. See also country team submission, p. 5.
- ⁵⁵ See CAT/C/PHL/CO/3, paras. 41 and 42 (b).
- ⁵⁶ See CAT/C/PHL/CO/3, paras. 41 and 42 (b).
- ⁵⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21052&LangID=E.
- ⁵⁸ See CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, para. 29 (a).
- ⁵⁹ United Nations country team submission, p. 5, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 131.20 (Norway), and A/HRC/21/12/Add.1, para. 3 (e).
- ⁶⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 131.32.
- ⁶¹ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 21.
- ⁶² See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 11-12.
- ⁶³ See A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.35.

- ⁶⁴ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁶⁵ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 15.
- ⁶⁶ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, paras. 31 and 32 (b).
- ⁶⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.23 and 130.3-130.4.
- ⁶⁸ See A/HRC/23/48/Add.3, para. 4.
- ⁶⁹ *Ibid.*, para. 9.
- ⁷⁰ *Ibid.*, para. 16.
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 12.
- ⁷² *Ibid.*, para. 14.
- ⁷³ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, paras. 27 (a) and 28 (b).
- ⁷⁴ See UNICEF submission para. 7, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.22 (Norway).
- ⁷⁵ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, paras. 29-30.
- ⁷⁶ See CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, para. 25 (c).
- ⁷⁷ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 25 (d).
- ⁷⁸ United Nations country team submission, p. 4, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 130.4 (Uruguay, Indonesia and Brunei Darussalam).
- ⁷⁹ See CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, para. 37 (e).
- ⁸⁰ *Ibid.*, para. 23.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.11 and 129.38-129.39.
- ⁸² For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.36.
- ⁸³ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 27-28.
- ⁸⁴ United Nations country team submission, p. 2.
- ⁸⁵ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 29-30.
- ⁸⁶ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 35 (b) and (c).
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 35 (a).
- ⁸⁸ *Ibid.*, paras. 35 (d) and 36 (c)-(d).
- ⁸⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.36-129.37.
- ⁹⁰ See UNICEF submission, paras. 17-18.
- ⁹¹ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 31-32.
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.36-129.37.
- ⁹³ See A/HRC/31/51/Add.1, para. 25.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 28.
- ⁹⁵ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 45-46.
- ⁹⁶ See A/HRC/31/51/Add.1, para. 60.
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 65 (a).
- ⁹⁸ *Ibid.*, para. 65 (b)-(c).
- ⁹⁹ *Ibid.*, para. 16.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, paras. 17-18.
- ¹⁰¹ *Ibid.*, para. 21.
- ¹⁰² See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 45-46.
- ¹⁰³ *Ibid.*, paras. 49-50.
- ¹⁰⁴ *Ibid.*
- ¹⁰⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.40-129.41.
- ¹⁰⁶ See UNICEF submission, para. 21, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.40 (Switzerland and Sweden).
- ¹⁰⁷ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 39.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 39 (e).
- ¹⁰⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.38 (Qatar and Viet Nam).
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, p. 7.
- ¹¹¹ See UNICEF submission, para. 22, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.41 (Slovakia and New Zealand).
- ¹¹² See CEDAW/C/OP.8/PHL/1, para. 51 (e).
- ¹¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.42-129.43.
- ¹¹⁴ See UNICEF submission, para. 25, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.42 (Saudi Arabia and Holy See). See also country team submission, p. 8, and UNESCO submission, para. 38.
- ¹¹⁵ See UNESCO submission, para. 90.
- ¹¹⁶ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 33 (a)-(b).
- ¹¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, paras. 129.7-129.8.
- ¹¹⁸ United Nations country team submission, p. 1, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.11 (Thailand, Trinidad and Tobago and Argentina).
- ¹¹⁹ United Nations country team submission, p. 1, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.10 (Brunei Darussalam and Cambodia).

- ¹²⁰ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 12.
- ¹²¹ Ibid., paras. 49 (a) and 50 (a).
- ¹²² Ibid., para. 25 (e).
- ¹²³ Ibid., paras. 25 (b) and 26 (a).
- ¹²⁴ Ibid., para. 26 (b). See also CEDAW/C/57/D/34/2011, para. 9 (b) (i), and CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, paras. 9-10.
- ¹²⁵ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, paras. 23 and 24 (b).
- ¹²⁶ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 12. See also CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 49 (b).
- ¹²⁷ See CCPR/C/PHL/CO/4, para. 11.
- ¹²⁸ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 43.
- ¹²⁹ Ibid., para. 45 (b).
- ¹³⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 131.5.
- ¹³¹ See UNICEF submission, para. 2, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.10 (Brunei Darussalam and Cambodia).
- ¹³² Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of the Philippines, pp. 1-2.
- ¹³³ See UNICEF submission, paras. 10-12, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.25 (Chile).
- ¹³⁴ See CAT/C/PHL/CO/3, paras. 41 and 42 (a).
- ¹³⁵ See UNICEF submission, para. 4, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.24 (Portugal, France, Uruguay and Liechtenstein).
- ¹³⁶ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 37-38.
- ¹³⁷ See CAT/C/PHL/CO/3, para. 37.
- ¹³⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 130.6.
- ¹³⁹ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 21-22.
- ¹⁴⁰ See UNICEF submission, para. 29, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 130.6 (Spain).
- ¹⁴¹ See A/HRC/31/51/Add.1, para. 52.
- ¹⁴² See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 49-50.
- ¹⁴³ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.44.
- ¹⁴⁴ See A/HRC/31/51/Add.1, para. 35. See also country team submission, pp. 9-10.
- ¹⁴⁵ See A/HRC/31/51/Add.1, para. 37.
- ¹⁴⁶ See E/C.12/PHL/CO/5-6, paras. 13-14.
- ¹⁴⁷ See A/HRC/32/35/Add.3, para. 70.
- ¹⁴⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 130.7.
- ¹⁴⁹ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, paras. 37 and 38 (b)-(c). See also CMW/C/PHL/CO/2, para. 21 (b).
- ¹⁵⁰ See CMW/C/PHL/CO/2, para. 31.
- ¹⁵¹ Ibid., para. 33 (b).
- ¹⁵² Ibid., paras. 36-37. See also CCPR/C/PHL/CO/4, para. 22.
- ¹⁵³ See CMW/C/PHL/CO/2, paras. 28-29.
- ¹⁵⁴ UNHCR submission, p. 6, where UNHCR made a recommendation. See also Country team submission, p. 11.
- ¹⁵⁵ See A/HRC/32/35/Add.3, para. 15.
- ¹⁵⁶ Ibid., para. 92.
- ¹⁵⁷ Ibid., para. 99.
- ¹⁵⁸ Ibid., para. 98.
- ¹⁵⁹ Ibid., paras. 39-69.
- ¹⁶⁰ Ibid., para. 104.
- ¹⁶¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/12 and Corr.1-2, para. 129.9 (Portugal).
- ¹⁶² UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁶³ UNHCR submission, p. 3, referring to A/HRC/21/12 and Corr.1-2, 129.9 (Portugal).
- ¹⁶⁴ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁶⁵ Ibid., p. 4.
- ¹⁶⁶ See CRC/C/OPSC/PHL/CO/1, para. 21 (b).
- ¹⁶⁷ See CMW/C/PHL/CO/2, para. 34.
- ¹⁶⁸ United Nations country team submission, p. 11.
- ¹⁶⁹ See CEDAW/C/PHL/CO/7-8, para. 8. See also CCPR/C/PHL/CO/4, para. 3 (a).